PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CELENDIN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGEL-CEL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE,

DOTACION 2024 A LAS II.EE. DE LA UGEL CELENDIN

Ruc/código :20570558120Fecha de envío :05/02/2024Nombre o Razón social :HOK HNOS S.A.C.Hora de envío :13:08:47

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SEGUROS DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO: el área usuaria solicita vehículos que cuenten con SEGURO CONTRA TODO

RIESGO, este requisito no es necesario ya que no perjudicaría el fin público, la finalidad de un SEGURO A TODO RIESGO VEHICULAR es el cuidado del vehículo ante un eventual robo, accidente del mismo; más no cubre los gastos del bien a trasportar.

Además, ninguna empresa aseguradora en el Perú cubre los gastos cuándo el vehículo circula POR VÍAS NO REGULADAS por el MTC, y bien sabemos que para poder llegar a una buena cantidad de instituciones educativas focalizadas en el ámbito de la UGEL CELENDIN, las carreteras en su mayoría no son vías reguladas por el MTC.

Según fuentes históricas nunca se a pedido este requisito, sin embargo, el servicio se ha realizado a cabalidad. CONCLUSIÓN, se está vulnerando el principio de concurrencia y pluralidad de los postores, por ser exigencias innecesarias para el cumplimiento del presente servicio solicitamos se retire este requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.8 Literal: SEGUROS Página: 29 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, Texto Único d la Ley de Contrataciones del Estado, PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA **Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN puesto que la póliza se pide al postor GANADOR mas no a los participantes o postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 5.8 se modificó la póliza de seguro de transporte nacional por una póliza de transporte de mercancías, la misma que será de presentación obligatoria para la suscripción del contrato.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGEL-CEL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE,

DOTACION 2024 A LAS II.EE. DE LA UGEL CELENDIN

Ruc/código : 20495954413 Fecha de envío : 05/02/2024

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES CASTILLO Hora de envío : 18:47:31

EMPRESA INDIVIADUAL DE RESPONSABILIDAD

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Según DS N°017-2009-MTC en su numeral 64.6.1. menciona que no se requiere habilitación vehicular, para realización de Transporte de mercancías que se realice en vehículos de hasta dos (2) toneladas métricas de capacidad de carga útil, en este caso la habilitación o inscripción es potestativa, según preste servicio de transporte.

Por lo que en virtud de los principios que rigen las contrataciones Libertad de concurrencia e Igualdad de Trato del literal a) y b) del Art. N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicita que para las CAMIONETAS PICK UP que forman parte del EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la AS-SM-1-2024 UGEL-CEL/CS-1 NO SE REQUIERA LA HABILITACIÓN VEHICULAR EMITIDO POR EL MTC O TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN ELECTRÓNICA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: * Litera Literal: B.1 Página: 123

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) y b) del Art. N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: OBSERVACIÓN: Según el literal B1 de las bases menciona que la tarjeta única de circulación es de corresponder (se aclara que no es obligatorio para las camionetas PICK UP)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ha precisado en el TDR en la forma de acreditación, que la tarjeta única de circulación solo aplica para los dos (2) vehículos con capacidad mayor o igual a cuatro (04) toneladas.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGEL-CEL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE,

DOTACION 2024 A LAS II.EE. DE LA UGEL CELENDIN

Ruc/código: 20570746716 Fecha de envío: 05/02/2024

Nombre o Razón social : AURA CONSULTORIA ASESORIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 19:54:16

S.R.L.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO: el área usuaria solicita que los vehículos cuenten con POLIZAS DE SEGURO, sin embargo, ninguna empresa aseguradora en el Perú cubre los gastos cuándo el vehículo circula POR VÍAS NO REGULADAS por el MTC, adicionalmente las aseguradoras no están otorgando dicha pólizas por el fenómeno del niño y bien sabemos que para poder llegar a una buena cantidad de instituciones educativas focalizadas en el ámbito de la UGEL Celendín (distrito de Sucre, José Galvez, Oxamarca, Sorochuco, etc.), las carreteras en su mayoría no son vías reguladas por el MTC.

Además, para contratar una póliza de seguro de transporte nacional, se solicita un monto estimado del costo del material a transportar.

Según fuentes históricas nunca se ha pedido este requisito, sin embargo, el servicio se ha realizado a cabalidad.

CONCLUSIÓN, se está vulnerando el principio de concurrencia y pluralidad de los postores, por ser exigencias innecesarias para el cumplimiento del presente servicio solicitamos se retire este requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.8 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 texto único d la ley de contrataciones de estado, principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN puesto que la póliza se pide al postor GANADOR mas no a los participantes o postores. Además se aclaró lo referente a la póliza en el numeral 1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 5.8 se modificó la póliza de seguro de transporte nacional por una póliza de transporte de mercancías, la misma que será de presentación obligatoria para la suscripción del contrato.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGEL-CEL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE,

DOTACION 2024 A LAS II.EE. DE LA UGEL CELENDIN

Ruc/código: 20570746716 Fecha de envío: 05/02/2024

Nombre o Razón social : AURA CONSULTORIA ASESORIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 19:54:16

S.R.L.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO: el área usuaria solicita vehículos que cuenten con POLIZA DE SEGURO, este requisito no es necesario ya que no perjudicaría el fin público, la finalidad de un SEGURO VEHICULAR es el cuidado del vehículo ante un eventual robo, accidente del mismo; más no cubre los gastos del bien a trasportar.

Además, ninguna empresa aseguradora en el Perú cubre los gastos cuándo el vehículo circula POR VÍAS NO REGULADAS por el MTC, y bien sabemos que para poder llegar a una buena cantidad de instituciones educativas focalizadas en el ámbito de la UGEL Celendín (distrito de Sucre, José Galvez, Oxamarca, Sorochuco, etc.), las carreteras en su mayoría no son vías reguladas por el MTC.

Según fuentes históricas nunca se ha pedido este requisito, sin embargo, el servicio se ha realizado a cabalidad.

CONCLUSIÓN, se está vulnerando el principio de concurrencia y pluralidad de los postores, por ser exigencias innecesarias para el cumplimiento del presente servicio solicitamos se retire este requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: 6.2.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 texto único d la ley de contrataciones de estado, principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación puesto que la póliza se pide al postor GANADOR mas no a los participantes o postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 5.8 se modificó la póliza de seguro de transporte nacional por una póliza de transporte de mercancías, la misma que será de presentación obligatoria para la suscripción del contrato.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGEL-CEL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE,

DOTACION 2024 A LAS II.EE. DE LA UGEL CELENDIN

Ruc/código : 20570746716 Fecha de envío : 05/02/2024

Nombre o Razón social : AURA CONSULTORIA ASESORIA Y CONSTRUCCION Hora de envío : 19:54:16

S.R.L.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO: el área usuaria solicita que cada uno de los vehículos ofertados se acredite con CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR O TARJETA UNICA DE CIRCULACION ELECTRONICA EMITIDO POR EL MTC, sin embargo para los vehículos que no supera los 3,5 toneladas de masa máxima (camionetas pick up), están considerado en categoría n1 por lo tanto, no es necesario que tengan el certificado de habilitación vehicular o tarjeta única de circulación electrónica emitido por el MTC.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 6,2 Literal: 6,2,1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SUSTENTO DIRECTIVA 002-2006-MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE OBSERVACIÓN; únicamente se solicitará tarjeta única de circulación a los dos vehículos con capacidad mayor o igual a cuatro (04) toneladas conforme modificación realizada al TDR por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La forma de acreditación se ha precisado que la tarjeta única de circulación, sólo aplica a los dos vehículos mayor o ugal a cuatro (04) toneladas. Además se retiró del último punto de la acreditación la habilitación vehicular

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGEL-CEL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE,

DOTACION 2024 A LAS II.EE. DE LA UGEL CELENDIN

Ruc/código : 20607602086 Fecha de envío : 05/02/2024

Nombre o Razón social : GRUPO ESPN S.A.C. Hora de envío : 23:52:07

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En el numeral 5.8 de los términos de referencia se solicita que el postor ganador de la buena pro previa a la suscripción del contrato presentará un SEGURO DE TRANSPORTE NACIONAL: ¿Copia simple de la Póliza de Seguro de Transporte Nacional a nombre de la UGEL Celendín con carga abierta vigente, por cada transporte que se realice, el cual deberá cubrir mínimamente contra: accidente al medio de transporte, daño y/o perdida, robo y/o asalto, daño y/o PERDIDA DE OPERACIONES DE CARGA, incendio o explosión, desastres naturales ¿. Respecto a esta solicitud de la PÓLIZA DE TRANSPORTE NACIONAL, se le hace saber al Comité de Selección que dicha Póliza no cubre las PERDIDAS DE OPERACIONES DE CARGA, vale decir que la mencionada póliza no cubre las perdidas (por robo, accidente, daños y salto) de los materiales que se desea o se transportaran, solo cubre la pérdida o daños que se ocasionen al vehículo y/o conductor. En ese sentido, y en cumplimiento a los principios de transparencia y eficiencia e eficacia, solicitamos al área usuaria y al comité de selección SUPRIMA de las bases la solicitud del SEGURO DE TRANSPORTE NACIONAL, por ser un seguro que no cubre los daños y/o perdidas de los materiales a transportar que son objeto del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.8 Literal: 3.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso c y f del Art. 2° de Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE OBSERVACIÓN; PARCIALMENTE, acerca del tipo de póliza ; pero se aclara que es de presentación obligatoria para la suscripción del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 5.8 se modificó la póliza de seguro de transporte nacional por una póliza de transporte de mercancías, la misma que será de presentación obligatoria para la suscripción del contrato.

Fecha de Impresión: